



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

052

EXP. N.º 08184-2006-PA/TC
LIMA
LUIS ALEJANDRO LÉVANO VERGARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2008

VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 8 de noviembre de 2007, presentada por don Luis Alejandro Lévano Vergara; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En este sentido, mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos.
2. Que, en el fundamento 5 de la sentencia de autos, se ha incurrido en un error material que debe ser subsanado, conforme se detalla a continuación:

El fundamento referido dice: “ha sido nombrado el 1 de diciembre de 2002 como Juez Titular Especializado en lo Civil, mediante la Resolución Administrativa N.º 0384-2002-P-CSJL/PJ, obrante a fojas 4”; debe decir: “ha sido nombrado el 16 de diciembre de 2004 como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 0653-2004-CNM”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **HA LUGAR** la solicitud de corrección.
2. **CORREGIR** el error material advertido, conforme a lo expuesto en el considerando 2, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR